



## **Ordenanza Municipal reguladora de las tasas por tramitaciones urbanísticas y otras tramitaciones.**

### **Fundamento**

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.1, 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

### **Hecho imponible**

Artículo 2.º Son objeto de esta exacción la prestación de Servicios Técnicos o Administrativos referentes a la tramitación de actuaciones urbanísticas y de licencias no urbanísticas, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, bien sea en terrenos privados o públicos.

Artículo 3.º Entre otras, las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- a) Tramitación de Modificaciones del Plan Municipal.
- b) Tramitación de Planes Parciales o Especiales y sus Modificaciones.
- c) Tramitación de Estudios Complementarios de Alineaciones o Estudios de Detalle.
- d) Tramitación de Delimitaciones de Unidades y Cambios de Usos.
- e) Tramitación de Segregaciones.
- f) Tramitación de Reparcelaciones u otras figuras de Gestión.
- g) Tramitación de Proyectos de Urbanización.
- h) Consultas urbanísticas.

Las actuaciones sobre licencias no urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- a) Tramitación de licencias de actividad
- b) Tramitación de licencias de apertura
- c) Tramitación de consultas sobre licencia de actividad, apertura y otras análogas

Artículo 4º. Las tramitaciones que no finalicen en concesión de licencia o finalicen con denegación de la misma se asimilarán a consulta a efectos de gravamen.

## **Obligación de contribuir**

Artículo 5.º La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la respectiva tramitación.

## **Sujeto pasivo**

Artículo 6.º Están obligados al pago de éstas las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva tramitación.

## **Tarifas y tipo de gravamen**

Artículo 7.º Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Además de la correspondiente tasa, el sujeto pasivo se hará cargo de los gastos de publicación de anuncios, informes y demás tramitaciones exigidos por la normativa de aplicación.

## **Tramitación**

Artículo 8.º Toda solicitud de tramitación urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 35/ 2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Toda tramitación de licencia no urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y disposiciones concordantes

## **Normas de gestión**

Artículo 9.º Las instancias encargadas de tramitar los expedientes relativos al planeamiento y la actividad, una vez informados favorablemente por los Técnicos Municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Artículo 10.º Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

## **Exenciones y bonificaciones**

Artículo 11. Es condición indispensable para obtener cualquier bonificación, la solicitud de la tramitación con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la bonificación a que se crea derecho, aportando los justificantes correspondientes.

Artículo 12. Las tasas se reducirán en un 25 por ciento si los peticionarios desisten de su tramitación, antes de la emisión de informes técnicos, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante la Alcaldía.

## DISPOSICION FINAL

Unica. Esta ordenanza entrará en vigor, en el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

## ANEXO

### TRAMITACIONES URBANISTICAS

Epígrafe I. Tramitación de Modificaciones del Plan Municipal, Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

Las Tasa correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, de conformidad con la siguiente escala:

Superficie/euros m<sup>2</sup>/superficie:

\_Hasta 5.000 m<sup>2</sup>: 0,06.

\_Exceso de 5.000 hasta 10.000 m<sup>2</sup>: 0,05.

\_Exceso de 10.000 hasta 25.000 m<sup>2</sup>: 0,05.

\_Exceso de 25.000 hasta 50.000 m<sup>2</sup>: 0,05.

\_Exceso de 50.000 en adelante: 0,04.

Epígrafe II. Tramitación de Estudios de alineaciones, delimitaciones de Unidad, Cambios de Uso y Estudios de Detalle:

Las tarifas a aplicar serán al 75 por ciento de las señaladas en el Epígrafe I.

Epígrafe III. Tramitación de Reparcelaciones.

III-A. Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de Reparcelación se liquidarán en función de la superficie de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada metro cuadrado edificable: 0,06 euros.

III-B. Las tarifas a aplicar para la tramitación de modificaciones de reparcelación, serán el 50 por ciento de las establecidas en el Epígrafe III-A.

Epígrafe IV. Tramitación de proyectos de urbanización realizados por los peticionarios.

Las Tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1,5%.

Epígrafe V. Expediente de ruina.

\_Informe Ruina: 200 euros.

Epígrafe VI.\_Derechos mínimos.

Para lo no especificado en los epígrafes anteriores, Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que se indican, se abonarán las que se reflejan a continuación:

\_Tramitaciones planeamiento y figuras de gestión: 150 euros.

\_Tramitación De Consultas Urbanísticas: 60 euros.

\_Tramitación de segregación: 40 euros.

#### TRAMITACION DE LICENCIAS NO URBANISTICAS

Epígrafe VII. Licencias de actividad

\_ Licencias de actividad clasificada de tal dimensión que requieran informe de afecciones medioambientales: 100 euros

\_ Licencias de actividad de menor dimensión: 75 euros

\_ Licencias de apertura de actividades de tal dimensión que requieran informe de afecciones medioambientales: 100 euros

\_ Licencias de apertura de actividades de menor dimensión: 75 euros

Epígrafe VIII. Consultas sobre licencias de actividad, apertura y otras análogas

\_ 60 euros

En Pitillas, a 26 de Septiembre de 2008

EI ALCALDE

Amador Jiménez Herrero